**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
**2016-156**

Al despacho de la Señora Juez para informarle que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 16 DE MARZO del presente año, citada para las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.), por auto de fecha 27 de febrero de 2020, en atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11521 del 19 de marzo PCSJA20-11526 del 22 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, decretó la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de ayer 30 de junio del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del virus COVID 19. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de julio de 2020.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**
**Bucaramanga, julio Diez (10) de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho señala el día **Treinta y uno (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (2:30 p.m)** para realizar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS y AVALUOS en oralidad de que trata el artículo 501 del C.G.P. dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Teniendo en cuenta que esta diligencia se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes para que antes de la fecha fijada, indiquen expresamente la dirección de correo electrónico y el número celular, donde deberán ser contactados para esta diligencia, a través del correo csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Se le advierte a las partes que el escrito de inventarios y avalúos, debe contener las descripción completa, tanto de las partidas del activo, como del pasivo con su respectivo avalúo; tratándose de inmuebles se deben transcribir sus linderos, y tradición, en materia de avalúo se debe allegar la prueba del mismo actualizada, ya sea acatando lo dispuesto en al artículo 444 del C.G.P, sobre avalúo de inmuebles o automotores, o en su defecto allegando el respectivo dictamen pericial, también deben aportarse los documentos que acrediten legalmente la propiedad de los activos susceptibles de registro, como la existencia de los pasivos a inventariar, actualizados para la fecha de la diligencia.**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ccb67b84f72bade45e4ce92b1156301f18d547abb224176ebd3fe817e012a4fc**
Documento generado en 10/07/2020 01:42:03 PM